



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6036-SPA-4518

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14720 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento y el artículo 80 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-6036-SPA-4518**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *El día 19 de octubre de 2022 en el lapso de las 6:00 y 6:30 AM hubo una tala ilegal de un árbol enfrente del local [con venta de plantas] el mismo día a las 11 am se reportó al 911 y se emitió la denuncia con evidencia fotográfica al microcuadrante 12 Benito Juárez (...) [Ubicación de los hechos: calle Yacatas, número 99, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez] (...) [sic]*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentó la denuncia, es considerada autoridad ambiental y competente para conocer e investigar los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto derribo de un sujeto forestal ubicado en la vía pública frente a un local comercial con giro de venta de plantas, con domicilio en calle Yacatas número 99, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.

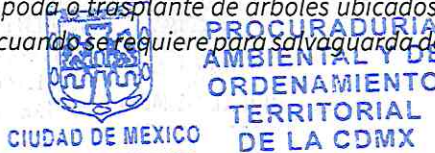
Al respecto, el artículo 118 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala a la letra que:

(...) Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio.

Para realizar la poda, derribo, desmoche o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá remitirse en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de que se haga la solicitud.

La Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, únicamente cuando se requiere para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes (...)

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 y 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6036-SPA-4518

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14720 -2024

De igual manera, el 120 BIS del mismo ordenamiento, señala que: (...) *Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre poda, derribo y trasplante de árboles, corresponden a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas (...)*

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar que sobre la vía pública, frente al predio ubicado en el domicilio de referencia, se observó la existencia de dos áreas verdes, la primera de 1 metro (m) de ancho por 3.5 m de largo, en la que no se constató algún individuo arbóreo, solamente una maceta con un árbol de nombre común Ficus, así como, lo que parecía ser los restos de un tocón; por lo que hace a la segunda área verde, esta contaba con 1 m de ancho por 2.5 m de largo, donde se observó que en esta erguían tres sujetos forestales, un de nombre común Níspero, Fresno y Aguacate, los cuales presentaban un buen estado fitosanitario.

Durante la diligencia, se tuvo la atención de una persona ocupante de uno de los departamentos ubicados en el domicilio que nos ocupa, quien señaló que, en una de las áreas verdes antes descritas, se encontraba un sujeto forestal de nombre común Durazno, el cual presuntamente se secó y se desplomó sobre un vehículo, por lo que posteriormente acudió al sitio personal del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México a realizar los cortes al árbol caído, cuyos restos fueron posteriormente retirados por la Dirección de Parques y Jardines de la Alcaldía Benito Juárez

Es de resaltar que el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, estipula a la letra que, corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, lo siguiente: (...) *Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente e impulsar acciones orientadas a la construcción de resiliencia desde las demarcaciones territoriales (...)*

De igual manera, el artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, indica a la letra que es atribución de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, lo siguiente: (...) *Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)*

Por lo que, en seguimiento a la presente investigación, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informara lo siguiente:

1. Si en sus archivos obran antecedentes relacionados con el derribo de un sujeto forestal ubicado frente al predio con domicilio en calle Yácatas número 99, colonia Narvarte Poniente, de esa demarcación territorial.
2. Remitir, en su caso, copia simple de la autorización y el dictamen correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 párrafo cinco de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentó la denuncia.
3. En cualquier supuesto, gestionar la compensación correspondiente conforme a la normatividad ambiental aplicable.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6036-SPA-4518

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14720, -2024

Es de señalar que no se ha recibido respuesta de dicha autoridad, pese a que se le requirió el envío de la información dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de la fecha de recepción del documento, lo anterior de conformidad con el artículo 20 primer párrafo y 25 BIS de la Ley Orgánica de esta Entidad, plazo que ya ha transcurrido, no obstante, se considera que en caso de que no se haya autorizado la intervención del arbolado, le corresponde a la Alcaldía implementar las acciones tendientes de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.

Lo anterior es de suma importancia, pues los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuvan a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, percha y alimentación para diversas aves.

Derivado de lo antes señalado, esta Entidad estima pertinente que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, llevar a cabo la restitución física del sujeto forestal motivo de denuncia, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentó la denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez llevar a cabo las acciones pertinentes para restituir el sujeto forestal motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante visita de reconocimiento de hechos, se constató que sobre la vía pública, en una de las áreas verdes ubicadas frente al inmueble con domicilio en calle Yácatas número 99, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, se encontraban los restos de un tocón, siendo que una de las personas ocupantes del inmueble señaló que previamente en el sitio se encontraba un árbol el cual presumiblemente se secó y se desplomó, el cual posteriormente fue retirado por personal de la Alcaldía Benito.
- Por lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informara si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para el derribo del sujeto forestal objeto de la presente investigación, así como de la restitución correspondiente, sin que se haya recibido respuesta por parte de dicha autoridad.
- Esta Entidad considera que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, llevar a cabo la restitución física del sujeto forestal motivo de denuncia, en los términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-001-RNAT-2015, en el mismo sitio o en el lugar más cercano posible a efecto de conservar los servicios ecosistémicos de esa demarcación territorial.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6036-SPA-4518

No. de Folio: PAOT-05-300/200- **14720** -2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----


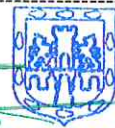
PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 5 fracciones VII y IX Bis y 15 BIS 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 49 fracción III y 51 fracción VI de su Reglamento, solicítase a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, implemente las acciones necesarias enfocadas en la restitución del sujeto forestal objeto de denuncia, lo anterior con el objeto de garantizar la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales de la demarcación territorial, informando a esta Subprocuraduría sobre dichas acciones. -----

SEGUNDO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez. -----

CUARTO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



CIUDAD DE MEXICO
**PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

C.c.c.e.p. - Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/RAS